

VISTO:

La Resolución de Dirección N° 22/96 que establece el Consejo Asesor de la Escuela, el proyecto de Resolución del Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación de fecha y la Resolución N° 27/95 del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades que reglamenta el funcionamiento del Consejo Asesor de la Escuela de Psicología.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el funcionamiento del Consejo Asesor de la Escuela establecido por Resolución de Dirección N° 22/96 para facilitar un funcionamiento ágil y participativo.

Que resulta conveniente organizar comisiones que atiendan a la diversidad de los asuntos escolares.

Que es intención del Consejo facilitar al máximo la participación de la comunidad escolar en el tratamiento de las diversas problemáticas.

Que el Consejo Asesor aprobó en sesión del 28 de junio la presente resolución.

LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO

RESUELVE:

CAPÍTULO I. DE LOS CONSEJEROS

Art. 1°: El Consejo Asesor de la Escuela estará presidido por el Director e integrado por el Vicedirector Académico, los Regentes y por los siguientes miembros representantes de sus respectivos claustros:

a) El claustro docente contará con ocho miembros, en este orden: 5 (cinco) profesores, 2 (dos) preceptores, 1 (un) representante de los demás docentes que no se desempeñan como profesores o preceptores. Los representantes docentes deberán contar con una antigüedad en la Escuela no menor a dos años;

b) Un representante de los padres. No serán candidatos quienes se desempeñen simultáneamente en la Sociedad Cooperadora o en cargos de la Escuela.

c) Tres representantes por los alumnos quienes deberán estar cursando los dos últimos años de estudios.

d) Un representante no-docente con antigüedad en la Escuela no menor a dos años.

Art. 2º: Los consejeros se incorporarán al Consejo Asesor en la primera sesión que realice el Cuerpo después de su elección vencido el mandato de su antecesor.

Art. 3º: Las funciones que deben ejercer los consejeros son obligatorias y sólo excusables por causa debidamente justificada a juicio del consejo en caso de enfermedad o impedimento transitorio lo pondrán en conocimiento del cuerpo, y notificará al consejero suplente para que lo reemplace en sus funciones.

CAPÍTULO II: DE LAS SESIONES

Art. 4º: Según lo establece el Art. 6º de la Resolución 22/96, el Consejo Asesor se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes y podrá ser convocado con carácter extraordinario por la Dirección de la Escuela o a pedido de un tercio de sus integrantes.

Art. 5º: Las sesiones serán públicas, salvo el caso en que el cuerpo decida expresamente sesionar en forma privada. Tendrán acceso a las sesiones públicas: a) los docentes, no-docentes, alumnos y padres de alumnos de la Escuela. b) los invitados de los Consejeros, los representantes del Departamento de Egresados, los representantes de las asociaciones de docentes y no-docentes de la Universidad que acrediten su condición de tales y así lo soliciten antes de la hora de sesión.

Art. 6º: El orden del día será confeccionado y publicado con una semana de antelación según lo establecido en el Art. 6º de la Resolución 22/96, y se desempeñará como secretario de Actas el Secretario Docente o el Vicedirector Académico.

Art. 7º: En la primera sesión de cada año el Consejo Asesor determinará los días y horas en que se realizan las sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

Art. 8º: Según el Art. 6º el quorum del Consejo se integra con más de la mitad de sus miembros. Pasada media hora de la establecida para la sesión, sin lograrse el quorum, fijarán día y hora para su postergación. En esta segunda convocatoria, transcurrida media hora sin que se haya logrado el quorum, se sesionará con los miembros presentes.

CAPÍTULO III: DE LOS ASUNTOS Y PROYECTOS

Art. 9º: A los asuntos que requieran celeridad en el tratamiento por el Consejo, la Dirección podrá enviarlos para su estudio y dictamen a la o las

comisiones internas quienes deberán en la próxima sesión emitir dictamen o pedir la prórroga que consideren necesaria.

Art. 10°: Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, firmado por su autor o autores y entregado por Mesa de Entradas a Dirección, la que deberá incluirlos en el orden del día en la primera sesión que se realice. Leído el proyecto, el Director lo destinará a quién corresponda, salvo que el Consejo resuelva tratarlo sobre tablas.

Art. 11°: Si el Director o alguno de los consejeros presentare alguna iniciativa verbalmente en sesión del Cuerpo, la Secretaria Docente deberá tomar nota de la formulación completa de aquella la que será tratada sobre tablas, si así lo resolviere el Consejo por dos tercio de los votos o, en caso contrario, enviado a la comisión correspondiente.

Art. 12: Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el Cuerpo dentro del periodo en el que fue propuesto pasará a archivo, salvo disposición en contrario del Consejo.

En la última sesión ordinaria de cada año Secretaria Docente hará conocer al Cuerpo la nómina de aquellos.

CAPÍTULO IV. DEL ORDEN Y MODO DE LAS SESIONES

Art. 13°: Integrado el quorum del Consejo, el Director declarará abierta la sesión y pondrá a disposición de los señores consejeros el acta de la anterior para su consideración, ratificación o modificación, firmando la definitiva el Director, la Secretaria Docente y dos Consejeros designados a tal fin.

Art. 14°: En seguida se dará cuenta por la Dirección de los asuntos entrados en el siguiente orden: 1) De los proyectos dando lectura de todo su texto; 2) De las comunicaciones, de los asuntos y sus respectivos dictámenes y demás peticiones que serán enunciadados o leídos íntegramente si así lo solicitare algún consejero.

Art. 15°: A continuación el Consejo procederá al tratamiento del orden del día punto por punto, pudiendo modificarse el mismo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los consejeros presentes.

Art. 16: Los dictámenes de comisión serán leídos primero el de mayoría y luego el de la minoría. El miembro informante de la comisión podrá explicar el dictamen previamente a la discusión del mismo, igual facultad corresponde al informante de la minoría.

Art. 17°: Todo proyecto sometido a la consideración del Consejo será objeto de un tratamiento en general y en particular. El Consejo podrá aprobar en general y en particular el proyecto, rechazar el mismo en general o disponer su vuelta a comisión.

Art. 18°: Los dictámenes de comisión sobre asuntos, comunicaciones o peticiones serán tratados en igual forma que lo establecido en el artículo anterior.

Art. 19°: Los consejeros no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo o sus parientes más cercanos.

Art. 20°: Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión en el caso en que el Consejo hubiere de quedar sin quorum.

CAPÍTULO V: DE LA VOTACIÓN.

Art. 21°: Según lo establece la Resolución 22/96 los acuerdos serán formulados por simple mayoría, el Director sólo vota en caso de empate.

Art. 22°: Las votaciones serán siempre nominales y expresadas verbalmente por cada miembro del Cuerpo y reducida a los términos por la afirmativa o por la negativa previa invitación del Director. Los consejeros no podrán abstenerse de votar salvo lo previsto en el Art. 19; sólo podrán abstenerse cuando por la importancia de los motivos invocados, los autorice el Consejo antes de iniciada la votación. En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa el quorum de las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo.

Art. 23°: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación cualquier consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará acto seguido con los mismos consejeros que hubieran participado en ella.

Art. 24°: El Director o cualquier consejero podrá solicitar una moción de reconsideración en la sesión siguiente en la que quede terminado el asunto y requerirá para su aceptación los dos terceras parte de los votos emitidos.

CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES INTERNAS.

Art. 25°: En la primera sesión de cada año se integrarán las comisiones internas conformadas por consejeros titulares y suplentes de acuerdo a las necesidades de la Escuela y los intereses de los consejeros, pudiendo asistir a las mismas, además de los consejeros habituales, los consejeros que así lo deseen y se reunirán con la periodicidad que las mismas dispongan desde febrero a diciembre. Se sesionará desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre. Las comisiones funcionarán de febrero a diciembre.

Art. 26°: Se constituirán las siguientes comisiones: 1) VIGILANCIA Y REGLAMENTO, 2) ENSEÑANZA, 3) PRESUPUESTO Y CUENTAS, 4) PRENSA Y DIFUSIÓN, 5) EXTENSIÓN Y CAPACITACIÓN; sin perjuicio de otras que pudieren crearse.

Art. 27°: Las comisiones deberán producir dictamen dentro del término que el Consejo hubiere señalado expresamente en el caso. Antes del vencimiento del

término la Comisión puede pedir la ampliación del mismo. Vencido el plazo establecido los asuntos entrarán para ser tratados por el Consejo en el estado en que se encuentre.

Art. 28°: Cuando la materia de un asunto sea susceptible de dictamen por más de una comisión, aquél será enviado a las que corresponda para que dictaminen, conjunta o sucesivamente según la materia que les compete.

Art. 29°: COMISIÓN DE VIGILANCIA Y REGLAMENTO, Todo lo relativo a resoluciones internas sobre: asistencia, disciplina, y designaciones interinas y suplentes o a la reforma de las que hubiere; Todo lo que concierne al cumplimiento e interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones provenientes de Rectorado o de Consejo Superior.

Art. 30°: COMISIÓN DE ENSEÑANZA, Todo lo relativo a las propuestas que formule la Dirección sobre contrataciones de docentes, el análisis de las propuestas de cargos a concursar con sus respectivos tribunales. Lo concerniente al cumplimiento y la interpretación de reglamentos, resoluciones y ordenanzas referidas al Plan de Estudio, en su implementación o en el estudio de las reformas. Lo atinente a la validez o equivalencia de estudios que provinieran de otras Escuelas, lo relativo a la designación de representantes de la Escuela en Congresos y Jornadas Científicas en la provincia, en el país o en el extranjero. Corresponde a esta comisión el seguimiento del Plan de Estudio en general y la organización y supervisión de acciones que permitan: El establecimiento de los contenidos básicos de las asignaturas, talleres y actividades extra-curriculares atendiendo a los requerimientos actuales y futuros de los egresados.

Art. 31°: PRESUPUESTO Y CUENTAS, Todo lo relativo al establecimiento de prioridades sobre el uso de los Recursos Propios, teniendo en cuenta para su destino el origen de los mismos, sean estos de la Universidad o tasa de contraprestación de servicios. El contralor del balance de los ejercicios. Colaborar en el proceso de selección para el otorgamiento de becas a alumnos, y en los concursos de precios o licitaciones para la compra de materiales o equipamientos. En forma conjunta con la Comisión de Enseñanza evaluar los pedidos de ayuda económica de docentes para la asistencia a Congresos, Seminarios, y otras reuniones académicas y la adjudicación de retribución monetaria al rendimiento académico. Establecer premios monetarios al desempeño de representantes de cualquier claustro de la Escuela.

Art. 32°: PRENSA Y DIFUSIÓN, La organización y supervisión de acciones tendientes a garantizar la circulación de la información entre los docentes, estudiantes y graduados, referidos a todas las actividades del nivel secundario de la Escuela. El análisis y la difusión de la información proveniente del Rectorado, otras unidades académicas de la UNC, cualquier otra institución y de los Ministerios de Educación de la Nación y de la Provincia. La publicación de boletines, periódicos o revistas dedicadas a la difusión de las actividades de extensión, investigación y producción de materiales. La búsqueda de información referida a publicaciones nacionales y extranjeras vinculadas con el nivel y la organización de canje de publicaciones con diversas instituciones.

Art. 33°: EXTENSIÓN Y CAPACITACIÓN Opinar acerca de cursos, programas o proyectos de extensión para la comunidad en general, presentados por personal, estudiantes o graduados de la Escuela que requieran auspicio o participación de la Escuela. Proponer el dictado de cursos, seminarios, talleres, exposiciones, competencias, etc.

Art. 34°: Cuando la materia de un asunto no estuviere comprendida dentro de las enunciadas como correspondientes a cada comisión en los artículos anteriores, el Director lo enviará a la comisión que corresponda por analogía de su materia o a la que compete en general a cada comisión.

Art. 35°: Los consejeros integrantes de cada comisión resolverán de común acuerdo los días y horas de reunión.

CAPÍTULO VII: DE LOS ACUERDOS.

Art. 36°: Los acuerdos a que llegue el Consejo Asesor serán parte de los Considerandos de las Resoluciones internas que sobre los temas de su incumbencia adopte la Dirección, serán agregados a las Actas con motivo de cada sesión y difundidos para conocimiento de todos los miembros de la Escuela.

Art. 37°: Para los casos no contemplados en la presente reglamentación se aplicará por analogía y norma supletoria el Reglamento interno del H. Consejo Superior de la Universidad.

Art. 38°: El Consejo Asesor podrá modificar el presente reglamento cuando lo considere necesario, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo.

Art. 39°: Dése conocimiento al Rectorado, difúndase. Cumplido archívese.